



DIPUTADA IRAIS F. GONZÁLEZ MELO.
"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

883-3510XIII

La que suscribe Diputada Iraís Francisca González Melo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o; el párrafo primero del artículo 21; se adicionan una fracción VI al artículo 21 y una fracción VII al artículo 66, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica en la economía a nivel global influye sin lugar a dudas en la problemática social, la desaceleración de los países desarrollados impacta negativamente el desempeño de los países en vías de desarrollo, limitando las acciones de gobierno en perjuicio de los sectores más desprotegidos de la población.

Tomando como referencia el incremento demográfico, la exclusión económica, política y social que inciden en establecer desigualdades entre los diferentes sectores poblacionales, propiciando un incremento en la pobreza que repercute en la restricción de atención a grupos específicos.

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El poder afrontar las desigualdades con la finalidad de erradicarlas no es tarea fácil, cuando los gobiernos se encuentran limitados en los presupuestos que son destinados para dicho fin, de ahí la necesidad de contar con un diagnóstico que permita priorizar las políticas en desarrollo social.

Se requiere la implementación de estrategias que permitan atraer la inversión que propicien el crecimiento económico, siendo que al mismo tiempo sustenten el desarrollo social. Para ello es necesario que nuestra legislación garantice el fortalecimiento políticas públicas integrales acorde a los requerimientos del estado, que contribuya a mejorar la calidad de vida de los sectores en desigualdad social.

La política social tiene como finalidad erradicar la transmisión intergeneracional de la pobreza y desde luego propiciar el acceso a las mismas oportunidades, ante dicho desafío es necesario partir de la inclusión de de todos los sectores en el diseño de la política social, garantizando su participación en todas las administraciones de gobierno.

Dentro del marco jurídico federal contamos con una Ley General de Desarrollo Social, donde se garantizan plenamente el ejercicio de los derechos sociales consagrados en los tratados internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer el acceso de toda la población de nuestro país al desarrollo social.

La Política de Desarrollo Social debe establecer lineamientos básicos como la capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal; recibir los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos y posibilidades; establecer una colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno de manera corresponsable



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Los programas y las acciones estatales de desarrollo social buscan contribuir a la preservación de los derechos sociales y la dimensión de bienestar económico de los ciudadanos, siendo que el ejecutivo del estado es el responsable de elaborar la planeación de desarrollo social y humano, atendiendo criterios elaborados a nivel nacional de instituciones como el INEGI y CONEVAL, con apego a la Ley de Planeación, siendo que al respecto el artículo 21 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca establece que:

El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, COESPO, CONEVAL e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

- I. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;*
- II. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;*
- III. Secretaría de Finanzas;*
- IV. Secretaría General de Gobierno;*
- V. Secretaría de Asuntos Indígenas;*
- VI. Comisión Estatal de Desarrollo Social y Humano; y*



LXII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

VII. *El Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Humano.*

Como es de apreciarse el titular del ejecutivo en el estado, tiene que atender los criterios que al efecto emiten el Inegi y Coneval sin embargo en la presente propuesta que se presenta se sugiere sustituir la COESPO por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), toda vez que dicha institución es quien realiza planeación demográfica del país a fin de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental, además de vincular sus objetivos a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos; en lo referente a Coespo son las denominadas Comisiones Estatales de Población (COESPO) que existen en algunas entidades de la república las cuales al caso no aplica, ya que en nuestro estado contamos con una Dirección General de Población (DIGEPO).

Asimismo dentro de la presente propuesta se plantea reformar el artículo 3o a efecto de incorporar fracciones en cada unos de los párrafos para facilitar su consulta; de igual forma dentro de las dependencias de la Administración Pública Estatal que contribuyen a la planeación de desarrollo social y humano, se sugiere incluir a la Dirección General de Población (DIGEPO), el cual es un organismo público descentralizado, cuyas actividades se destacan el de generar información y estudios en el estado sobre Migración, Medio Ambiente, Salud Reproductiva, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Adultos Mayores entre otros, sin lugar a dudas con la presente propuesta se contribuye a procurar una adecuada planeación demográfica para que la población sea considerada dentro de los programas de desarrollo económico, social y humano, por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 3o; el párrafo primero del artículo 21; se adicionan una fracción VI al artículo 21 y una fracción VII al artículo 66 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Asistencia:** Acciones temporales que proporcionan los mínimos de subsistencia a población en desventaja, promoviendo sus capacidades y oportunidades;
- II. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales, que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- III. **Bien Común:** Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada;
- IV. **Bienestar social:** Se le llama al conjunto de capacidades y oportunidades que participan en la funcionalidad de la persona y que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que dé lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;
- V. **Capital Social:** Patrimonio simbólico de la sociedad en términos de la capacidad de manejo de normas, redes y lazos sociales de confianza, que permiten reforzar la acción colectiva para resolver problemas comunes y sentar bases de reciprocidad en el trato, que se extienden progresivamente al conjunto de la sociedad;



LXII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- VI. Ciudadanía Social:** Se integra por la serie de derechos y obligaciones que permiten a todos los miembros participar en forma equitativa de los niveles básicos de vida de su comunidad;
- VII. Cohesión Social:** Es el nivel en que los miembros de la sociedad se sientan parte activa de ella, como aportantes al progreso y como beneficiarios de este;
- VIII. Comité:** Comité de Desarrollo Social y humano del Estado de Oaxaca;
- IX. Comités Ciudadanos:** Comités encargados de supervisar, vigilar y verificar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a cada programa social, integrados por personas de la sociedad civil;
- X. CONAPO:** Consejo Nacional de Población, establecido por la Ley General de Población;
- XI. CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, instaurado por la Ley General de Desarrollo Social;
- XII. Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Desarrollo Social y Humano;
- XIII. Consejo Microrregional:** El Consejo de Desarrollo Micro regional;
- XIV. Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XV. Desarrollo Humano:** El proceso mediante el cual se generan, fomentan y fortalecen las oportunidades y posibilidades de las personas para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas.
- XVI. Desarrollo Regional:** Conjunto de políticas orientadas a lograr el desarrollo económico equilibrado de las distintas regiones geográficas determinadas por sus recursos potenciales y sus necesidades específicas;

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 21 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

XVII. Desarrollo Social: Resultado del proceso de mejoramiento de la calidad de vida alcanzado a través de mecanismos y políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de los individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades, microregiones y regiones a un mejoramiento sistémico que garantice el disfrute de los derechos sociales constitucionales y erradique la desigualdad social, a través de la obtención y desarrollo de conocimientos y habilidades , así como la creación de oportunidades sociales respetando la diversidad cultural;

XVIII. Desarrollo Sustentable: Es un proceso dinámico, de cambio, donde la explotación de los recursos, el destino de las inversiones, la orientación del desarrollo tecnológico y los cambios institucionales están orientados a satisfacer las necesidades presentes y futuras, en armonía con la naturaleza y su conservación.

XIX. Diagnóstico Situacional: Estudio socioeconómico para detectar ubicación territorial o sectorial que mediante indicadores de pobreza o insuficiencia económica, establezca prioridades y oriente la política de desarrollo social en el estado, regiones y municipios;

XX. Digeпо: A la Dirección General de Población de Oaxaca;

XXI. Empresa Social: La unidad económica conformada para realizar actividades de producción, transformación, comercialización o de servicios, integradas por cualquier sector o grupo social de la población, cuya actividad se orienta a satisfacer necesidades sociales, así como generar un beneficio económico y de desarrollo sustentable en su localidad;

XXII. Estado Social de Derecho: Es la forma política que hace real y efectiva la soberanía popular a través de la participación democrática, en la cual la libertad, igualdad y dignidad de la persona constituye la base de este Estado social de derecho, esto es, aquel que rodea de



LXII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

garantías al ser humano para que pueda vivir como su dignidad lo exige;

XXIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXIV. Ética Social: Implica la comunidad de valores, el consenso en torno a mínimos normativos y mínimos sociales, la solidaridad como valor ético y valor práctico y un principio asumido de reciprocidad en el trato;

XXV. Grupos Sociales en Condición de Vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;

XXVI. Integración Social: El proceso dinámico y multifactorial que posibilita a las personas a participar del nivel mínimo de bienestar que es consistente con el desarrollo alcanzado en un determinado territorio;

XXVII. Ley General: La Ley General de Desarrollo Social;

XXVIII. Ley: A la presente Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca;

XXIX. Marginación: A la situación de las personas que se encuentran fuera del acceso y disponibilidad de bienes, servicios y opciones para el desarrollo social y humano;

XXX. Organizaciones Civiles: Aquellas que agrupan a ciudadanos, constituidas con base en el artículo 9 de la Constitución Federal, que se ocupan de la defensa y promoción de derechos, así como, del mejoramiento de condiciones y calidad de vida de terceros;



LXII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

XXXI. Organizaciones Comunitarias Funcionales: Aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tengan por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad, como las uniones de productores, asociaciones gremiales o grupos culturales;

XXXII. Organizaciones Sociales: Aquellas que agrupan a habitantes de Oaxaca para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como, para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes;

XXXIII. Padrón Único de Beneficiarios: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los diferentes programas de desarrollo social que se ejecuten en el Estado y cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;

XXXIV. Pobreza: Situación económica de excepción de individuos y familias cuyos ingresos económicos son insuficientes para el ejercicio de sus derechos sociales, quedando en condiciones de desigualdad, dependencia, explotación o falta de desarrollo de las capacidades o de bienestar social como producto de la imposibilidad de acceso a los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas;

XXXV. Política Social de Estado: El instrumento que asegura la participación del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la promoción del derecho humano al desarrollo a través del mejoramiento económico, social y cultural de la población;

XXXVI. Política Social: Conjunto de estrategias, programas y acciones de Gobierno y de la sociedad civil, que de manera integral y con una visión común, articulen procesos que garanticen el desarrollo sostenible y equitativo que se transformen en bienestar y calidad de vida para los integrantes de la sociedad;

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

XXXVII. Políticas Asistenciales: Aquellas dirigidas a proporcionar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo, a los individuos y grupos vulnerables o en situación de riesgo, por su situación de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social;

XXXVIII. Políticas Compensatorias: Aquellas orientadas a beneficiar a un grupo social en un territorio determinado, para lograr equiparlo e incluirlo en las mismas condiciones y oportunidades que el promedio de la población tiene;

XXXIX. Políticas de Desarrollo Regional: Aquellas dirigidas a promover el desarrollo equilibrado entre las regiones del Estado, procurando la sustentabilidad de las obras y acciones de desarrollo social;

XL. Políticas de Fomento: Aquellas orientadas a beneficiar a un grupo social en un territorio determinado, generando las condiciones necesarias para incorporarlo al sector productivo y lograr su autosuficiencia económica;

XLI. Principios del Desarrollo Social: Bases en las que el Estado construye el acceso a los derechos sociales para abatir la inequidad económica, promover la equidad social, elevar la calidad de vida y el bienestar integral de los oaxaqueños y oaxaqueñas;

XLII. Programas Sociales: Conjunto estructurado de acciones con objetivos específicos para superar las condiciones de vida de los grupos vulnerables;

XLIII. Programas: Las acciones de la Administración que promueven el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que, por su naturaleza, pueden dividirse en: programas de transferencias monetarias o materiales, de prestación de servicios, de construcción, mejoramiento u operación de la infraestructura social, y de otorgamiento de subsidios directos o indirectos;



LXII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

XLIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca;

XLV. Reglas de Operación: El conjunto de normas que rigen a cada uno de los programas sociales;

XLVI. Residente: La persona que permanece por más de seis meses en un mismo lugar;

XLVII. Secretaría de Contraloría: Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca;

XLVIII. Secretaría Federal: La Secretaría de Desarrollo Social, del Ejecutivo Federal;

XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Oaxaca;

L. Sector Social: Grupos, sociedades, cooperativas, ejidos, organismos de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles sin fines de lucro, con objeto social establecido bajo principios de equidad social y productividad;

LI. Sistema: El Sistema Estatal de Desarrollo Social.

LII. Subcomité: Al Subcomité sectorial para el Desarrollo Social y la Superación de la Pobreza del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

LIII. Zonas de Atención Inmediata: A las áreas, microrregiones, regiones o municipios que además de ser zonas de atención prioritaria, presenten conflictos sociales, agrarios, desastres naturales o de cualquier índole que eleve considerablemente su situación de vulnerabilidad, por lo que su población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social y humano;



LXII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LIV. Zonas de Atención Prioritaria: A las comunidades, municipios, microrregiones, regiones o áreas cuya población registra índices de pobreza y marginación, indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social y humano establecidos en esta Ley;

LV. Zonas Indígenas con Identidad en Desarrollo: A las comunidades, microrregiones, regiones, municipios o asociación de estos que se organizan en función de su similitud para superar sus condiciones de pobreza, marginación o cualquier otra circunstancia que afecte su bienestar.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado como responsable de elaborar la planeación en política de desarrollo social y humano, con apego a la Ley de Planeación, atenderá los criterios del INEGI, **CONAPO**, **CONEVAL** e indicadores de pobreza y marginación elaborados por los organismos estatales, nacionales e internacionales. La planeación se realizará fundamentalmente por las siguientes instituciones e instancias:

I. a V. ...

VI. Dirección General de Población de Oaxaca;

VII. Comisión Estatal de Desarrollo Social y Humano; y

VIII. El Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Humano.

Artículo 66.- ...

I. a VI. ...

VII. El Director General de Población de Oaxaca;

VIII. La Directora del Instituto de la Mujer Oaxaqueña;

PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. IRAIS F. GONZÁLEZ MELO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9o; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 21 Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.



LXII LEGISLATURA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- IX. El Director del Instituto Estatal de Protección Civil Oaxaca;
- X. Representantes de las Instituciones Educativas; especialistas en la materia, y
- XI. Un representante de cada Consejo Microrregional.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de julio del 2016.



ATENTAMENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO

EN

PLATA, VEINTA Y OCHO AÑOS DE

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO